

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

Resolución de 04/11/2025, de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, por la que se publica la modificación de estatutos del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha. [2025/8703]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de la modificación de los Estatutos del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, esta Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de los estatutos que se inserta como anexo de la presente resolución.

Toledo, 4 de noviembre de 2025

El Viceconsejero de Administración Local
y Coordinación Administrativa
EUSEBIO ROBLES GONZÁLEZ

Estatutos del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha

Exposición de motivos

El Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha fue constituido el 15 de junio de 1991, en la ciudad de Sigüenza (Guadalajara). Tiene la naturaleza de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Desde esa lejana fecha, y habiendo desempeñado eficazmente la representación de la Abogacía en el ámbito de la Comunidad Autónoma, los muchos y trascendentales cambios normativos que la sociedad española ha experimentado, aconsejan la necesidad y utilidad de efectuar una revisión de la normativa estatutaria, para adaptarla a las nuevas necesidades surgidas desde su creación y a la evolución que se ha operado en la abogacía en general y en la castellana manchega en particular.

Por esa razón de hace necesario la aprobación de un nuevo Estatuto, que tenga en cuenta, entre otros, los cambios operados en el marco regulador de los Colegios Profesionales por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, incorporada al Derecho Interno a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio, y de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; y, sobre todo, por la aprobación del nuevo Estatuto General de la Abogacía Española, por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, y el nuevo Código Deontológico de 6 de marzo de 2019; sin olvidar el respeto a los principios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha tiene como principal finalidad agrupar, coordinar a los Colegios de la Abogacía integrados en él y asumir la representación institucional de la Abogacía Castellano Manchega en las cuestiones de interés común ante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y ante cualquier organismo, institución o persona física o jurídica, que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada Colegio.

La labor de servicio público que desempeña la Abogacía a través del sistema de asistencia jurídica gratuita y la vocación permanente a ser pieza esencial en el funcionamiento de uno de los poderes del Estado, contribuyen a la realización del derecho fundamental a obtener la tutela judicial efectiva de todo justiciable. El nuevo Estatuto recoge esos aspectos esenciales, a la vez que los que se derivan del ejercicio de las relaciones colegiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con sujeción a las normas de actuación y régimen disciplinario de cada colegio. El gobierno del Consejo queda sometido a los principios de democracia, autonomía y transparencia. Su constitución responde a la elección directa de sus miembros, en proporción al número de profesionales de la abogacía de cada colegio, mediante votación individual y secreta; además, formarán parte del mismo los respectivos Decanos de cada colegio de la abogacía como miembros natos. Su organización se proyecta de forma respetuosa con las competencias y funciones que ostentan los colegios de la abogacía que lo integran, bajo el amparo del Consejo General de la Abogacía Española, que integrando a todos los Colegios de la Abogacía de España, tiene la misión de coordinarlos, representarlos y defender con ellos los intereses de la Abogacía, en todos los órdenes y ante todas las instituciones.

En el texto se recogen los postulados propios de la deontología profesional, con una formulación acorde con el Código Deontológico, y fundados en las máximas irrenunciables de independencia, dignidad e integridad del abogado.

Dentro de sus funciones se apuesta decididamente por el fomento de la formación y especialización de la abogacía castellano-manchega, y por la promoción de medidas tendentes a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Título primero

Capítulo primero: naturaleza, personalidad jurídica, domicilio y emblema.

Artículo 1.- Definición y objeto.

1.1. El Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha es la corporación de derecho público que, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, está integrado por los Colegios de la Abogacía de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Talavera de la Reina y Toledo.

1.2. Tiene como objeto la representación y defensa de la profesión ante el Gobierno de la Comunidad de Castilla-La Mancha y demás Administraciones Públicas, ejerciendo las funciones que le asigna la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 2.- Autonomía colegial. Régimen normativo.

2.1. En su respectivo ámbito de actuación, cada Colegio de la Abogacía es totalmente autónomo y con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para cumplir sus fines y objetivos.

2.2. El Consejo se regirá por este Estatuto y los Reglamentos de Régimen interior que se aprueben, dentro del marco normativo del Estatuto General de la Abogacía, aprobado por RD 135/2021 de 2 de marzo, la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y por las demás disposiciones básicas del Estado.

2.3. El Consejo ajustará su organización y funcionamiento a los principios democráticos y al control presupuestario anual, y actuará con respeto a lo dispuesto en los Estatutos, Directrices y Criterios de los Organismos rectores de la Abogacía, y su Consejo General.

Artículo 3.- Domicilio social.

3.1. El Consejo, cuyo ámbito territorial se extiende a la Comunidad de Castilla-La Mancha, tendrá su domicilio y sede oficial donde resida el Tribunal de Justicia de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que puedan convocarse reuniones en cualquier otro lugar de la Comunidad, teniendo su domicilio actual en la calle Ricardo Castro, número 10, piso 3º “G” de Albacete.

3.2. Sus reuniones deberán ser itinerantes entre todas las sedes de los diferentes Colegios que lo componen, o eventualmente en cualquier otra ubicación, incluso de forma telemática.

Artículo 4.- Emblema y distinciones.

4.1. El Emblema y medalla corporativa que tendrán derecho a utilizar todos los Consejeros del Consejo lo constituye un escudo, en el que aparece la balanza que representa la justicia, sobre fondo bicolor rojo y gris. En el fondo de color rojo, hay ubicado un castillo que representa la región castellano - manchega.

4.2. Distinciones.

El Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha y en ejercicio de la función que le atribuye el presente estatuto de crear, regular y otorgar distinciones para premiar los méritos contraídos al servicio de la abogacía, establece las siguientes distinciones y menciones honoríficas:

- Insignia de Oro.
- Insignia de Plata.
- Consejero de Honor

La concesión de las distinciones y menciones honoríficas será regulada reglamentariamente.

Capítulo segundo: competencias y funciones:

Artículo 5.- Competencias.

Dentro del ámbito territorial de su competencia son funciones del Consejo:

- a) Las atribuidas al Consejo General de la Abogacía en cuanto se refieran a la Comunidad de Castilla-La Mancha, así como representar a la Abogacía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y ante el Consejo General de la Abogacía, siempre que lo permitan las normas del Consejo General.
- b) Coordinar la actuación de los Colegios de la Abogacía dentro del Consejo y representarlos en las cuestiones de interés común, especialmente en sus relaciones con las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada Colegio.
- c) Elaborar, aprobar y modificar sus Estatutos, de acuerdo con el procedimiento establecido en los mismos, y redactar reglamentos de régimen interior.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Abogacía y por el prestigio y la libertad de la profesión de Abogada/o, ejercitando cuantas acciones y recursos sean necesarios ante las Jurisdicciones y Autoridades competentes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y con los Poderes Públicos en el respeto, realización y desarrollo de los derechos de la persona, dentro del propio territorio del Consejo.

- f) Elegir representantes de la Abogacía para participar en el Consejos y Organismos Consultivos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuando fuera requerido para ello o estuviera así establecido.
- g) Convocar y celebrar Congresos, Jornadas, Simposiums y actos similares.
- h) Editar libros y trabajos de carácter jurídico e informativo sobre la legislación y jurisprudencia para consulta y publicar las normas y disposiciones de interés para la Abogacía de la Comunidad, y organizar cursos para la formación continua, perfeccionamiento y especialización profesional.
- i) Fomentar y mantener las relaciones de la Abogacía con los diversos Órganos de la Administración de Justicia, dentro del respeto y colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines propios de la Abogacía.
- j) Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los actos de los órganos de gobierno de los Colegios miembros.
- k) Fijar la cooperación de los colegios a los gastos del Consejo de la forma que sea más conveniente, teniendo en cuenta la proporcionalidad y con las limitaciones contenidas en el artículo 20 de estos Estatutos, así como establecer los ingresos propios y administrar el patrimonio del Consejo, sin otra limitación de las que se deduzcan de sus propias normas de funcionamiento.
- l) Informar los proyectos normativos a que se refiere el artículo 21 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y participar en las materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la Administración, así como en los organismos o asociaciones interprofesionales, y colaborar con el Poder Judicial y los demás poderes públicos mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, cuando les sean solicitadas o lo acuerden por propia iniciativa.
- m) Fomentar, crear y organizar instituciones, servicios y actividades, con relación a la profesión de Abogada/o, que tengan por objeto la formación y perfeccionamiento profesional, la promoción cultural, la asistencia social y sanitaria, la previsión, la cooperación y el mutualismo, el fomento del ejercicio profesional y otras actuaciones convenientes. Establecer a tales fines, los conciertos y acuerdos más oportunos con la Administración y la Instituciones o Entidades públicas o privadas que correspondan en orden a la posible organización y gestión de los servicios de asistencia y orientación jurídica que puedan crearse, especialmente en beneficio de los sectores sociales más desfavorecidos o necesitados de protección. Y ello sin perjuicio de las competencias que tienen asumidas los respectivos colegios de la abogacía.
- n) Conceder premios y distinciones a Colegiada/os, Consejera/os o a terceros.
- ñ) La colaboración con los poderes públicos en la realización y pleno desarrollo de los derechos de la persona y de las instituciones dentro de su propio territorio, y en la más eficiente, justa y equitativa protección, regulación y garantía de los derechos y libertades de la persona.
- o) Defender los derechos de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Castilla-La Mancha, así como los de sus Colegiados, ante los Organismos autonómicos cuando sea requerido por el Colegio respectivo o así esté legalmente establecido.
- p) Resolver los conflictos que se susciten entre los Colegios que lo integren, sin perjuicio de ulterior recurso contencioso-administrativo.
- q) Ejercer funciones de arbitraje en los asuntos que les sean sometidos, así como promover o participar en instituciones de arbitraje o mediación que por motivos profesionales se susciten entre los Colegios de la Comunidad.
- r) Elaborar las normas deontológicas de la Abogacía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las normas que, en su caso, establezca el Consejo General. Llevar un registro de sanciones que afectando a los Abogada/os de los Colegios de Castilla-La Mancha sean impuestas y/o revisadas en alzada por el propio Consejo.
- s) Ejercer las funciones encomendadas por las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha o las que sean objeto de convenios de colaboración con las mismas.
- t) Realizar, respecto al patrimonio propio del Consejo, toda clase de actos de disposición y gravamen.
- u) Cualquier otra función similar a las contenidas en los apartados anteriores, o en el presente estatuto, no expresamente determinadas en ellos, así como aquellas que le sean transferidas o delegadas por el Consejo General de la Abogacía Española, o que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

Título segundo.

Capítulo primero: consejeros

Artículo 6.- Elección y cese de los consejeros.

La elección de los miembros del Consejo será realizada de forma democrática y directa mediante votación de los colegiados de cada colegio.

El candidato a Consejero deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser Abogado ejerciente, con domicilio y despacho en el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha y,
- 2.- Estar colegiado en alguno de los Colegios integrados en el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha con una antigüedad mínima de cinco años, dos de los cuales deberán serlo en el Colegio por el que quiera presentarse.

No podrán formar parte del Pleno del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha:

- a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto subsistan;
- b) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta muy grave o grave, mientras no haya sido cancelada.

La duración de su mandato será de cuatro años.

Los Consejeros cesarán en su condición de tales:

- * Cuando cese su mandato como Consejeros. En el caso de los Decanos al ser Consejeros natos cuando tome posesión el nuevo Decano.
- * Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo;
- * Por renuncia del interesado.

Capítulo segundo: Órganos del Consejo:

Artículo 7.- Órganos del Consejo:

7.1. El Pleno.

La organización del Pleno estará estructurada a través de dieciocho Consejeros, dos electos por cada uno de los Colegios que lo integran, más los Decanos de cada uno de ellos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Pleno serán elegidos por el Pleno en votación personal y secreta y lo serán también de la Comisión Permanente.

Si alguno de los miembros del Pleno cesare en su cargo de Consejero, se elegirá al que haya de sustituirle en la misma forma y por el periodo que le restare de mandato al sustituido.

El Presidente del Consejo tendrá la consideración honorífica de Excelentísimo Señor y los miembros del Consejo General de la Abogacía el tratamiento de Ilustrísimo, ostentándose con carácter vitalicio.

Los miembros del Consejo usarán vuelillos en sus togas, así como medallas y placas correspondientes a sus cargos en actos solemnes en el ejercicio de los mismos.

7.2. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha estará integrada por un Consejero de cada Colegio, y compuesta de seis miembros, con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, sin que ningún Colegio pueda estar ocupando más de un cargo dentro de la Comisión Permanente.

Mediante esta composición de la Comisión Permanente quedarán representados en la misma todos los Colegios integrantes del Consejo.

Todos los cargos serán elegidos por el Pleno entre los miembros del Consejo por votación personal y secreta y su mandato será por plazo de dos años.

El mandato del Presidente será por plazo de dos años siendo rotatorio entre los miembros electos de la Comisión Permanente por orden alfabético.

En caso de enfermedad grave o ingreso hospitalario de un Decano, será éste sustituido por el Vicedecano o Diputado primero.

En caso de que se produzca alguna vacante dentro de la Comisión Permanente, el Pleno decidirá, dentro de los Consejeros del Colegio al que pertenecía el que haya cesado, quién habrá de sustituirlo.

Artículo 8.- Atribuciones del Pleno.

Corresponden al Pleno todas las funciones que legal o estatutariamente se atribuyan al Consejo.

Artículo 9.- Atribuciones de la Comisión Permanente.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) La administración, gestión y dirección ordinaria del Consejo.
- b) La elaboración y remisión al Pleno, en el último trimestre de cada año, del presupuesto de ingresos y gastos del Consejo.
- c) La elaboración y remisión al pleno de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior en el primer trimestre de cada año.
- d) Todas aquellas otras competencias del Consejo que le sean atribuidas por el Pleno.
- e) Las competencias del Pleno cuando por razones de urgencia, debidamente razonadas, aconsejen su ejercicio inmediato. De todas ellas dará cuenta al Pleno que posteriormente se celebre.

Artículo 10.- Funciones del Presidente.

Serán funciones del Presidente:

- a.- Representar al Consejo ante los Tribunales y Autoridades, presidir los Congresos, Jornadas y Actos que organice el Consejo-
- b.- Autorizar informes y comunicaciones y ejecutar los acuerdos.
- c.- Convocar el Pleno y la Comisión Permanente.
- d.- Proponer comisiones o ponencias, convocándolas y presidiéndolas, por sí o por delegación a favor de alguno de los miembros de la Comisión.
- e.- Ordenar pagos y visar certificaciones y demás documentos que expida el Tesorero.
- f.- Proponer la Memoria anual de las actividades y proyectos del Consejo a la Comisión Permanente.
- g.- Dirimir con voto de calidad los empates que resulten de las votaciones de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo.

Artículo 11.- Funciones del Vicepresidente.

Son funciones del Vicepresidente:

- a.- La sustitución del Presidente en todas sus funciones en cualquier ocasión en la que no pueda actuar personalmente.
- b.- El desempeño además de todas aquellas funciones que le confiera o delegue el Presidente.

Artículo 12.- Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a.- Extender y autorizar las Actas de las Sesiones y Reuniones del Consejo.
- b.- Llevar los libros de Archivo, extender y autorizar certificaciones.
- c.- Librar comunicaciones, órdenes y circulares para ejecutar los acuerdos del Consejo, con el visto bueno del Presidente y llevar el Censo de todos los profesionales de la abogacía de Castilla-La Mancha, cuyos Colegios componen este Consejo.
- d.- Ejecutar los acuerdos del Consejo, así como las resoluciones que, con arreglo al Estatuto, dicte la Presidencia-
- e.- Informar al Consejo y a sus miembros, con facultad de iniciativa, en todos cuantos asuntos sean competencia del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha.
- f.- Llevar el Registro de Sanciones.

- g.- Tendrá a su cargo el cuidado de los expedientes y registros.
- h.- Ejercer la alta dirección de los servicios que se puedan crear en el Consejo y cualesquiera otros que le encomiende el mismo Consejo.
- i.- Asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Consejo.
- j.- Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa.

Artículo 13.- Funciones del tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- a.- Expedir con el visto bueno del Presidente, los libramientos para los pagos que hayan de certificarse y suscribir los mandamientos de pago necesarios para el movimiento de las cuentas abiertas a nombre del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha.
- b.- Llevar los libros necesarios para el registro de los ingresos y gastos que afecten a la caja del Consejo, y en general, el movimiento patrimonial del mismo.
- c.- Cobrar todas las cantidades que, por cualquier concepto, deben ingresarse en las cuentas del Consejo, autorizando con su firma los recibos correspondientes, y dar cuenta al Presidente y al Consejo de la situación de Tesorería y del desarrollo de las previsiones presupuestarias.
- d.- Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable y de la inversión de los fondos del Consejo.
- e.- Formular la memoria económica anual con las cuentas generales de Tesorería.
- f.- Elaborar el Proyecto Anual de Presupuestos
- g.- Suscribir el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que correspondan de manera regular y periódica.

Capítulo tercero. - Funcionamiento.

Artículo 14.- Competencia.

Es competencia del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha las funciones que se establezcan en su Estatutos, adoptando los acuerdos necesarios en orden al cumplimiento y ejecución de los mismos, así como la Ley de Colegios Profesionales u otra normativa de aplicación.

Artículo 15.- Sesiones.

15.1. Del Pleno.

El Pleno se reunirá como mínimo cada tres meses y tantas cuantas veces lo convoque su Presidente, por decisión propia o a petición de una tercera parte de los Consejeros.

La convocatoria se realizará por el Presidente, consignándose en la misma el orden del día, fecha y hora. La convocatoria del Pleno lo será por cualquier medio del que quede constancia de la recepción por cada Consejero y se cursará por la Secretaría General, previo mandato de la Presidencia, al menos con siete días naturales de antelación, salvo los casos de urgencia en que, podrá ser convocado sin plazo especial de antelación.

Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas.

Las reuniones del Pleno quedarán válidamente constituidas cuando asistan más de la mitad de sus componentes. Igualmente, quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes todos los miembros y decidan dar al acto tal carácter.

15.2. De la Comisión Permanente

La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez cada dos meses y siempre previa las sesiones plenarias del Consejo para el estudio de los trabajos y acuerdos que procedan y que someterán al Pleno del Consejo. La Comisión Permanente se convocará en la forma y modo indicados para el Pleno.

La Comisión Permanente se reunirá cuando el presidente lo convoque o lo soliciten dos de sus integrantes.

La convocatoria se podrá realizar por medios electrónicos y en todo caso cursará con al menos tres días naturales de antelación, por escrito y con el orden del día correspondiente el lugar, fecha y hora de celebración.

Las reuniones serán presenciales o telemáticamente.

Quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus componentes. No obstante, la Comisión Permanente quedará válidamente constituida, aun sin previa convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así se acuerde por unanimidad.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

16.1. Por el Pleno

Cada Consejero tendrá un solo voto.

Los Consejeros electos no podrán ser sustituidos pero sí podrán delegar el voto en otro Consejero.

En cuanto a los Decanos, podrán delegar su voto, salvo para aquellos supuestos en los que su voto deba ser ponderado.

El sistema de adopción de acuerdos será, con carácter general por mayoría simple.

Las cuestiones que requerirán voto reforzado serán las que a continuación se señalan, que deberán ser aprobadas por mayoría:

- a) Aprobación inicial de los estatutos y de sus modificaciones para su elevación a la aprobación definitiva.
- b) Aprobación del presupuesto, balance, cuentas y memoria anuales, así como cualquier aportación extraordinaria que haya de efectuarse por concurrir circunstancias excepcionales. en el supuesto de que el presupuesto anual del consejo general no sea aprobado, se entenderá prorrogado el anterior con la variación del índice de precios al consumo hasta que se apruebe un nuevo presupuesto.
- c) Proyectos, propuestas o acuerdos de los que puedan derivarse repercusiones económicas extrapresupuestarias para los colegios de la abogacía.

Los acuerdos que deba tomar el Consejo por mayoría reforzada, que requerirá la existencia de mayor número de votos favorables de los Consejeros presentes o representados mediante la delegación de su voto en otro miembro del Consejo, con voto dirimente del Presidente en caso de empate, siempre que además conformen mayoría de colegiados ejercientes, computándose a estos efectos en el voto emitido por cada Decano los colegiados ejercientes residentes en la demarcación de su Colegio a 31 de diciembre del año anterior.

16.2. Por la Comisión Permanente.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple.

Todos los miembros tendrán un solo voto, y los empates se dirimirán con el voto de calidad del presidente.

Artículo 17.- Mociones de censura.

Las mociones de censura para remover a los miembros de la Comisión Permanente, sólo podrá plantearse en sesión plenaria extraordinaria convocada al efecto y deberá ser suscrita al menos por el veinte por ciento de los Consejeros, expresando con claridad las razones en que se funde y las personas y cargos a los que afecte.

La Junta Extraordinaria en la que se plantee moción de censura habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales contados desde que se interponga válidamente, y si la moción de censura no fuere aprobada por el Pleno, sus signatarios no podrán presentar otra durante su mandato.

La válida constitución del pleno extraordinaria requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia personal de la mitad más uno de los miembros de pleno y, en segunda convocatoria, bastará mayoría simple. El voto habrá de ser expresado necesariamente de forma personal, directa y secreta.

Artículo 18.- Comisiones

El Pleno podrá determinar o crear las Comisiones ordinarias en que haya de quedar organizado el funcionamiento del Consejo, pudiendo constituirse, las siguientes comisiones:

- a.- Relaciones Institucionales.
- b.- Formación.
- c.- Deontología y Recursos.
- d.- Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita
- e.- Igualdad
- f.- Cualesquiera otra que fueran de interés.

La función de las Comisiones, salvo delegación expresa del Pleno, será trabajar los aspectos concretos de la materia que corresponda, redactar informes y hacer propuestas al Pleno y en los supuestos en que por razones de urgencia entiendan que deban adoptarse acuerdos de inmediata ejecución lo trasladarán a la Comisión Permanente para que adopte la decisión o de cuenta al Pleno del Consejo para su adopción o ratificación.

Podrán formar parte de las Comisiones, a propuesta de los Colegios, colegiados de Castilla-La Mancha aunque no tengan la condición de Consejeros. Los gastos que la participación de dichos miembros genere será a cargo de los Colegios proponentes.

Las comisiones tendrán un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve miembros.

Título tercero: Régimen económico

Artículo 19.- Principios económicos.

Independencia

La economía del Consejo de Castilla-La Mancha será independiente de la de los Colegios de Abogacía que la integran, sin perjuicio de la contribución de los mismos al presupuesto del Consejo en la forma establecida en estos Estatutos o, en su caso, por los acuerdos que, en su caso, pudieran aprobarse por mayoría cualificada del Pleno, respetando el carácter proporcional de las aportaciones en atención a los parámetros que en cada momento se establezcan.

Autonomía

El Consejo de Castilla-La Mancha será autónomo para adoptar, mediante acuerdo del Pleno o, en su caso, de la Comisión Permanente, las decisiones relativas a la administración de los bienes muebles o inmuebles que sean de su titularidad así como para la gestión de los ingresos y el compromiso de los gastos, con las únicas limitaciones legales y/o estatutarias que le sean de aplicación.

Transparencia

El Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha se encuentra sujeto al principio de transparencia en su gestión obligándose al cumplimiento de las disposiciones normativas.

En particular, vendrá obligado a elaborar una Memoria Anual que contenga, además de la información referida a la actividad del propio Consejo, la información económica siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Comisión Permanente en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

Artículo 20.- Recursos económicos.

Para cubrir los gastos del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, éste dispondrá de los recursos siguientes:

- Las cuotas ordinarias que se fijen en los presupuestos del Consejo, que serán abonadas por todos los Colegios de la Abogacía de Castilla-La Mancha que lo componen. La determinación de cuotas será proporcional al número de colegiados ejercientes residentes de cada uno de los Colegios y, en todo caso, guardando la debida correlación ente el número de colegiados que determinan los representantes del Pleno y, en definitiva, los derechos políticos de los Colegios en relación a las obligaciones económicas de los mismos.

El Pleno podrá aprobar, junto con la cuantía determinada en los Presupuestos, la periodicidad y calendario de pago de las aportaciones. En defecto de un calendario de pagos diferente, las cuotas ordinarias aprobadas se abonarán en cuatro plazos de igual entre los días 1 a 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

El retraso en las aportaciones podrá dar lugar al devengo, a favor del Consejo de la Abogacía, de un interés equivalente al interés de demora aprobado por Ley de Presupuestos del ejercicio en que se produzca.

- Subvenciones oficiales, donativos y legados que el Consejo pueda recibir y sean aceptados.
- Derramas extraordinarias, que podrán determinarse en circunstancias excepcionales por el Consejo a cargo de los Colegios, que guardarán la proporcionalidad señalada salvo acuerdo unánime de todos los Colegios en atención a las referidas circunstancias.
- Derechos por prestación de servicios y actividades y cuantos ingresos pueda percibir el Consejo con motivo de las mismas, así como el importe de los derechos económicos por certificaciones, dictámenes y cuantos documentos se expidan.
- Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integran el patrimonio del Consejo, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- La participación que le corresponda del Consejo General de la Abogacía Española.
- Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

Artículo 21.- Presupuesto económico.

Dentro del cuarto trimestre del ejercicio, el Pleno vendrá obligado a aprobar el presupuesto económico para el ejercicio siguiente sobre la base del equilibrio presupuestario y limitación del gasto a aquellos conceptos que sean necesarios para el correcto funcionamiento y desarrollo de sus fines y funciones.

La estructura económica del Presupuesto será la que fije el Pleno, diferenciando por capítulos los distintos conceptos del gastos e ingresos de forma que sean comparables los ejercicios y gastos incurridos en cada uno de ellos.

El Pleno salvo acuerdo adoptado por mayoría reforzada, no podrá aprobar compromisos de gastos de carácter plurianual que comprometan ejercicios presupuestarios posteriores en más de dos anualidades. En cuanto a la realización de inversiones se estará a lo dispuesto en el artículo 23.

En el desarrollo del ejercicio, en atención a los gastos previstos a incurrir pendientes en el mismo, podrá la Comisión Permanente, de forma justificada, acordar una aplicación de gasto distinta de la aprobada, siempre y cuando los gastos totales en los que se incurra no excedan de los totales presupuestados para el ejercicio.

Podrá la Comisión Permanente acordar modificaciones presupuestarias con cargo al remanente, si lo hubiera, de ejercicios anteriores, siempre y cuando el importe de dichas modificaciones no excediera del 5% de dicho remanente, entendiéndose como tal el saldo disponible en las cuentas de la entidad a uno de enero de cada ejercicio menos los gastos comprometidos en el ejercicio precedente pendientes de abono. Si excediera de dicho importe se requerirá acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria o extraordinaria en cuya convocatoria constara expresamente en el Orden del Día.

Asimismo, si el remanente llegara a suponer un importe superior al 50% del total de los gastos presupuestados para el ejercicio siguiente, podrá el Pleno acordar, con el fin de reducir el importe de las aportaciones colegiales, una aplicación de dicho remanente al presupuesto no superior al 25% del remanente.

Artículo 22.- Cierre del ejercicio.

El Consejo cerrará el ejercicio económico al finalizar cada año natural y formulará el Proyecto de Presupuesto para el año siguiente y la cuenta general y liquidación de gastos e ingresos del año anterior.

El cierre del ejercicio anterior se realizará en el primer Pleno que se celebre en el año natural, durante el primer trimestre, que contendrá dentro de su orden del día el punto referente al examen y votación de la cuenta general y liquidación de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

La cuenta general aprobada será incorporada a la memoria anual.

Artículo 23.- Enajenaciones e inversiones.

La enajenación de bienes inmuebles requerirá, en todo caso, acuerdo unánime del Pleno en el supuesto de que lo fuera por un importe inferior al precio de adquisición bastando mayoría reforzada si el importe de la enajenación lo fuera con beneficios. La enajenación de la sede social requerirá, en todo caso, del acuerdo unánime del Pleno.

Requerirá unanimidad para su adopción, el acuerdo del Pleno por el que se decida acometer nuevas inversiones que supongan comprometer los presupuestos de las anualidades siguientes que excedan de dos o que pudieran ser realizadas con cargo al remanente aplicando a la inversión un importe superior al 50% del mismo.

Título cuarto: De las relaciones colegiales y profesionales

Artículo 24.- Libertad de honorarios.

El ejercicio de la Abogacía en Castilla-La Mancha se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 25.- Libertad territorial.

Todo profesional de la Abogacía incorporado a cualquier Colegio de la Abogacía de España, cualquier Abogado de otros países miembros e integrantes de la Unión Europea y los de los demás países, podrán prestar sus servicios profesionales libremente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con arreglo a la normativa vigente.

Los profesionales de la Abogacía incorporados a cualquier Colegio de la Abogacía de Castilla-La Mancha podrán prestar sus servicios profesionales libremente en el territorio de Castilla-La Mancha, en España, en el resto de los Estados miembros de la Unión Europea y en los demás países. Todo ello conforme a la normativa vigente al efecto.

Artículo 26.- Independencia. Vinculación colegial.

El Abogado/a, en las actuaciones profesionales que lleve a cabo en el ámbito territorial de un Colegio de la Abogacía perteneciente a Castilla-La Mancha, estará sujeto a las normas de actuación y régimen disciplinario de dicho Colegio y tendrá derecho a la utilización de aquellos servicios colegiales directamente relacionados con el ejercicio de la profesión.

Su libertad e independencia del asunto de que se trate quedarán bajo la protección del Colegio de acogida.

Iguales derechos y obligaciones tendrá el profesional de la Abogacía incorporado a cualquier Colegio de la Abogacía perteneciente a Castilla-La Mancha en las actuaciones profesionales que lleve a cabo fuera del ámbito territorial de su Colegio.

Artículo 27.- Servicios colegiales

El Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la normativa estatal y con los requisitos y condiciones establecidos en ella deberán:

- Disponer de una página web con enlaces directos a los distintos Colegios de la Abogacía de Castilla-La Mancha.
- Las vías de reclamación y en su caso de los recursos que podrán interponer cuando hay conflicto entre el consumidor y un profesional de la abogacía o entre aquél y el Colegio respectivo.

Título quinto: Jurisdicción disciplinaria

Artículo 28.- Competencia.

El Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha es competente para el ejercicio de la función disciplinaria en vía administrativa.

1. En primera instancia:

- a) Cuando la persona afectada sea el Decano o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno de cualquiera de los Colegios que lo integran.
- b) Cuando la persona afectada sea miembro del Consejo, salvo que, por tratarse del supuesto previsto en el artículo 120.2 del Estatuto General, la potestad venga atribuida al Consejo General de la Abogacía Española. El afectado no podrá tomar parte ni en las deliberaciones ni en la adopción de los acuerdos correspondientes.

2. En segunda y última instancia, en la resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de los Colegios. El colegio afectado no podrá tomar parte ni en las deliberaciones ni en la adopción de los acuerdos correspondientes.

Artículo 29.- Responsabilidad disciplinaria y régimen sancionador.

Las faltas y sanciones, serán las recogidas en el Estatuto General de la Abogacía y los Estatutos de cada Colegio y, en relación con el Consejo, son además las que se establecen en los artículos siguientes.

A los efectos procedentes las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, que darán lugar a la correspondiente sanción.

Artículo 30.- Faltas leves:

- a) La inobservancia y negligencia de escasa trascendencia en el cumplimiento de los preceptos estatutarios y los acuerdos de los Órganos del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha.
- b) Las faltas reiteradas e injustificadas de asistencia a las reuniones del Consejo. Se entenderá que existe reiteración cuando se deje de asistir más de dos veces consecutivas o más de tres alternas en el periodo de un año.
- c) La desconsideración de menor importancia entre Consejeros.
- d) Los actos leves de indisciplina en el Consejo.
- e) Cualquier otro incumplimiento de lo previsto en el Estatuto General o en el Código Deontológico que no constituya falta grave o muy grave.

Artículo 31.- Faltas graves.

- a) El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios o en los acuerdos de los órganos rectores del Consejo.
- b) La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Consejo
- c) El incumplimiento de cualquier norma dictada por la Administración del Estado o Autonómica o de los acuerdos de los Consejos General o de Castilla-La Mancha para la aplicación e interpretación de este Estatuto.
- d) Los reiterados actos de indisciplina, incluida los de desconsideración a los componentes de los órganos rectores del Consejo.
- e) No abstenerse del conocimiento y resolución de un expediente disciplinario, aquellos miembros del Pleno o la Comisión Permanente que tengan interés en el mismo.
- f) La reincidencia en el término de un año de más de una infracción leve, cuando haya sido así declarada por resolución firme.

Artículo 32.- Faltas muy graves.

- a) Las señaladas como graves, siempre que concurran en su comisión, tanto por acción como por omisión, circunstancias especialmente negligentes o dolosas.
 - b) La reincidencia en el término de un año en más de una infracción grave, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
 - c) Ser condenado por delito doloso, considerado en concepto público como infamante o afrentoso en el ejercicio de su cargo.
 - d) Realizar acciones que ataquen de modo transcendente a la dignidad o a la ética profesional.
-

Artículo 33.- Régimen sancionador.

Por las faltas relacionadas en los artículos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. - Por faltas leves:

Apercibimiento verbal.

Apercibimiento escrito.

Represión privada ante el Pleno del Consejo, con anotación en el acta y en su expediente.

2. - Por faltas graves:

a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos del Consejo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a dos años. Si estuviera ejerciéndolo, cesará en su cargo, designando el Pleno al Consejero que hubiera de sustituirle.

3. - Por faltas muy graves:

a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos del Consejo por tiempo no inferior a dos años, ni superior a cuatro años. Si estuviera ejerciéndolo, cesará en su cargo, designando el Pleno al Consejero que hubiera de sustituirle.

Artículo 34.- Competencia en materia disciplinaria.

En el ámbito de las competencias del Consejo en materia disciplinaria, se sancionarán por el Pleno del Consejo:

a) Las infracciones leves se sancionarán mediante expediente limitado a la audiencia o descargo del inculpado.

b) Las infracciones graves y muy graves se sancionarán tras la apertura del expediente disciplinario, tramitado conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario, aprobado por el Consejo General de la Abogacía.

Artículo 35.- Prescripción de las faltas.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, a contar desde la fecha que la falta se hubiese cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación, con conocimiento del interesado del acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario, y el plazo volverá a correr si el procedimiento permanece paralizado más de dos meses por causa no imputable al denunciado.

Artículo 36.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

La iniciación del procedimiento de ejecución, con conocimiento del interesado, interrumpe la prescripción, volviendo a correr el plazo si aquel está paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al sancionado.

Artículo 37.- Ejecución de las sanciones

Las sanciones disciplinarias una vez firmes en vía administrativa serán ejecutadas en los propios términos de la resolución que acuerde su imposición.

Título sexto: De los recursos**Artículo 38.- Carácter público-privado.**

El Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, como corporación de derecho público, está sujeto a al derecho Administrativo, cuando ejerza potestades públicas. El resto de su actividad de rige por Derecho Privado.

Artículo 39.- Recurso de alzada

Contra los actos definitivos, resoluciones y acuerdos de los Ilustres Colegios de Abogacía de Castilla-La Mancha integrados en este Consejo se podrán interponer, recurso de alzada, previo a la vía contencioso-administrativa.

El recurso de alzada se dirigirá al Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha pudiendo interponerse directamente ante el propio Colegio o ante el Consejo competente para su resolución, en el plazo de un mes desde su notificación.

El mismo recurso podrá interponerse contra aquellos actos de trámite que produzcan indefensión o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, y que emanen de los Colegios de Abogacía integrantes de este Consejo.

Si el recurso se presentara ante el Consejo, éste reclamará el expediente del Colegio para su remisión al mismo junto al informe de la Junta de Gobierno del Colegio.

Si el recurso de alzada se presentara ante el propio Colegio, éste, en el plazo de diez días, lo elevará al Consejo con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

El Consejo, previo los informes que estime pertinentes, resolverá el recurso en el plazo máximo de tres meses a contar desde su recepción. El transcurso del plazo sin resolución expresa determinará la desestimación presunta, sin perjuicio del deber del Consejo de resolver el recurso.

El acuerdo del Consejo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 40.- Recurso de reposición actos en primera instancia.

Contra los acuerdos, actos y resoluciones dictados en única instancia por el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha y contra los actos de dicho Consejo sujetos a Derecho Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición por quien tenga interés legítimo y por los Colegios que forman parte del Consejo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acto o acuerdo, o publicación del mismo.

La resolución de dicho recurso debe ser dictada en plazo de un mes y contra su resolución, quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 41.- Recurso de alzada frente actos dictados en el ejercicio de funciones administrativas.

Los actos y resoluciones que el Consejo dicte en el ejercicio de las funciones administrativas encomendadas por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha relaciones relacionadas con los respectivos colegiados serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero que corresponda por razón de la materia, en los plazos y procesos establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 42.- Ejecución de las sanciones.

1. Para la ejecución de las sanciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario del CGAE vigente en el momento en que se imponga la sanción.

2. El consejo es competente para la ejecución de las sanciones impuestas en el ejercicio de sus funciones y que no procedan de otros colegios de Abogacía.

Título séptimo: Relaciones con la Junta de Comunidades y con los colegios

Artículo 43.- Relación con los Colegios.

Los Colegios de Abogacía de Castilla-La Mancha integrados tendrán la obligación de notificar, a los solos efectos estadísticos, al Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha:

- Los Estatutos y las modificaciones de estos.
- El Censo de Colegiados Ejercientes y no Ejercientes al 31 de diciembre de cada año, con especificación de residentes y no residentes.
- Cualquier otra actuación que pueda ser exigida por la Junta de Comunidades o por la legalidad vigente.

Artículo 44.- Relación con las Administraciones.

El Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha comunicará, a la Consejería competente por razón de la materia, sus Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación o modificación para que sean inscritos en el Registro correspondiente y sean publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Así mismo, se comunicará a la Consejería competente, relación nominal de las personas que integran el Consejo con indicaciones de los cargos que ocupan.

Título octavo: Código deontológico.

Artículo 45.- Normas deontológicas.

Serán de aplicación las reglas territoriales del Estatuto general.

Los profesionales de la Abogacía cuando intervengan ante los Juzgados y Tribunales de Castilla-La Mancha observarán los principios éticos y deontológicos de la profesión establecidos:

- En el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española,
- En el Código Deontológico, aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española de 6 de marzo de 2019, o el que esté vigente en cada momento
- En el Código Deontológico de la Abogacía Europea

Título noveno: Modificación de estatutos

Artículo 46.- Modificaciones estatutarias.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados o reformados a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo o de la Junta General de cualquiera de los Colegios, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo, de acuerdo con el régimen establecido para su aprobación.

Disposición transitoria

- a) Los procedimientos ya iniciados, así como a los actos y resoluciones pendientes de ejecución antes de la entrada en vigor de estos Estatutos no les será de aplicación las normas contenidas en ellos, rigiéndose por la normativa anterior.
- b) Los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en vigor de los presentes Estatutos así como los actos y resoluciones dictados con posterioridad a su entrada en vigor, se sustanciarán por las normas establecidas en ellos.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos quedan derogados los estatutos vigentes hasta este momento.
